

A close-up photograph of a cow's head, showing its eye and ear, serving as the background for the top half of the document.

ESTATUTOS

Comité de Ganaderos del Tolima



Aprobados Asamblea General Ordinaria marzo 24 de 2023

	Página
JUNTA DIRECTIVA 2021 – 2023	3
MISION Y VISION	4
CAPITULO I. Naturaleza, objeto, duración y domicilio	5
CAPITULO II. Patrimonio	7
CAPITULO III. De los afiliados	9
CAPITULO IV. Deberes y derechos de los afiliados	12
CAPITULO V. De los organismos de dirección y control	16
CAPITULO VI. De la Asamblea General	18
CAPITULO VII. De la Junta Directiva	21
CAPITULO VIII. Del Presidente y el Vicepresidente	24
CAPITULO IX. Del Gerente	26
CAPITULO X. Del Revisor Fiscal	28
CAPITULO XI. De la aplicación analógica y de la reforma de los estatutos	30
CAPITULO XII. Disposiciones varias	32
CAPITULO XIII. Normas para la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación	34

Junta Directiva 2021-2023

Principales

Comité de Ganaderos del Guamo
Comité de Ganaderos de Venadillo
Asociación de Productores de Leche de Cajamarca y Anaime - APROLECHE
Comité de Ganaderos de Purificación y el sur del Tolima
Comité de Ganaderos de Ibagué
Comité de Ganaderos del Sur del Tolima Chaparral
Asociación de Ganaderos de Natagaima ASOGANAT

Suplentes

Comité de Ganaderos de Icononzo
Comité de Ganaderos de Anzoátegui
Comité de Ganaderos de Alpujarra
Comité de Ganaderos de Cunday
Comité de Ganaderos de Honda

Revisor Fiscal – Luis Carlos Jiménez

Gerente: Carlos Gustavo Silva Villamil
Subgerente: Astrith López Hernández
Contador: Derly Johana Sabogal Céspedes
Comercial: María del Pilar Tafur Prada

Dirección: Calle 40ª No 4C-33 Barrio la Macarena, Ibagué- Tolima
PBX: 098 2641513

MISION

El Comité de Ganaderos del Tolima es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a defender los intereses de los ganaderos, incluyendo los de las especies menores, y a prestar servicios conexos al sector, generando rentabilidad social en los productores del departamento.

VISION

El Comité de Ganaderos del Tolima, será el ente articulador de la ganadería, incluyendo las especies menores, en el departamento, que encaminará al productor agropecuario en explotaciones rentables y sostenibles con el medio ambiente, mejorando los canales de comercialización a través de las cadenas productivas, tanto cárnica como láctea, en beneficio de la calidad de vida de los ganaderos

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Para el ejercicio de todos sus actos y funciones públicas y particulares se denominará **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA** a la asociación de Comités Municipales, subregionales, Asociaciones, Cooperativas y en general cualquier entidad que represente la actividad pecuaria del Departamento.

El Comité es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, cuyo fin primordial será el de aglutinar al gremio y servir de interlocutor de éste ante los Gobiernos Departamental y Nacional y las entidades nacionales o internacionales que regulen, intervengan o fomenten la actividad pecuaria.

ARTICULO 2: El domicilio principal del **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA** será la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia pero podrá establecer oficinas en cualquier ciudad del país de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 3: El **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA**, tiene por objeto social representar a los productores del sector agropecuario, con el fin de satisfacer y defender los intereses comunes de sus afiliados; promover la diversificación y expansión de la producción agropecuaria, contribuir al desarrollo sostenible ambiental, económico y social y a la consolidación de la paz del sector rural colombiano. Igualmente podrá en desarrollo de este mismo objeto y con base en sus recursos humanos, físicos, técnicos y económicos, participar y desarrollar procesos de capacitación, investigación, extensión, asesoría, asistencia técnica, consultoría, formular e implementar proyectos productivos, gestionar recursos, desarrollo tecnológico, realizar supervisiones, eventos feriales, comerciales, gremiales, arrendamientos, realizar inversiones en acciones con personas jurídicas en entidades privadas y públicas legalmente constituidas y desarrollar cualquier tipo de actividades lícitas que involucren el crecimiento empresarial del Comité de Ganaderos del Tolima y el desarrollo rural del departamento.

PARÁGRAFO UNO. - El Comité de Ganaderos del Tolima podrá en cumplimiento de su objeto social, desarrollar convenios interinstitucionales, adelantar las actividades propias en defensa y promoción del sector agropecuario, celebrar contratos comerciales o realizar operaciones conexas a las actividades agropecuarias que sean rentables.

PARÁGRAFO DOS.- El Comité, por determinación de la Junta Directiva podrá afiliarse libremente a entidades gremiales del orden local, nacional u otras organizaciones.

ARTICULO 4: El tiempo de duración del COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su creación.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 5. El patrimonio del Comité estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Por las cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General.
- b) Por los aportes o donaciones que otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Por pagos que se obtengan por la prestación de servicios
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles que en este momento posea y los que en adelante adquiera a cualquier título.
- e) Por los bienes o rendimientos obtenidos de las actividades desarrolladas en su objeto social.

ARTÍCULO 6: Los rendimientos que obtenga el Comité en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que sus afiliados entreguen no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento, y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 7: El patrimonio del Comité es independiente del de cada uno de sus afiliados, en consecuencia, las obligaciones del Comité no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8: El Comité de Ganaderos del Tolima tendrá como afiliados las organizaciones contenidas en el Artículo Primero, que estén debidamente constituidos y que manifiesten expresamente el acatamiento de los presentes estatutos.

PARAGRAFO UNO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pecuaria solo podrán participar en el Comité Departamental a través de su correspondiente comité municipal o subregional, en donde posean sus propiedades rurales o desarrollen su actividad pecuaria.

PARAGRAFO DOS: Cuando por condiciones geográficas o de facilidad logística sea el caso, un comité podrá cubrir áreas de dos o más municipios y en estos casos dicho comité se denominará subregional.

PARAGRAFO TRES: Aquellas organizaciones que trasciendan el nivel municipal o subregional podrán directamente afiliarse al comité departamental.

ARTÍCULO 9: Toda asociación municipal o subregional o entidades adscritas a los eslabones del sector pecuario del departamento, que cumpla con los requisitos aquí establecidos y que tenga por lo menos veinte (20) ganaderos afiliados, podrá pertenecer al **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA**, previa aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNO: Serán requisitos para solicitar la afiliación al Comité de Ganaderos del Tolima:

- Diligenciar el formulario de Solicitud de Afiliación
- Fotocopia del Acta de Constitución
- Certificado de Existencia y Representación Legal (Fecha de expedición menor a 90 días)
- Copia del listado de afiliados en el libro de afiliados
- Copia de los estatutos vigentes.

Una vez presentada la respectiva solicitud de afiliación, la Junta Directiva a través de la Gerencia deberá verificar la documentación presentada y tomará la decisión correspondiente.

ARTICULO 10: La cuota de afiliación será equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por una sola vez y exigible su pago en el momento mismo de su aceptación como nuevo miembro.

La cuota de sostenimiento anual será el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, pagadero en los primeros 90 días del año.

PARAGRAFO: Afiliado cuya cuota de sostenimiento presente un atraso igual o superior a doce (12) meses perderá la calidad de afiliado.

ARTICULO 11: Ningún afiliado tendrá derecho a recibir o exigir servicio alguno del **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA**, si se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de sostenimiento o presente mora en otras obligaciones.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 12: Serán deberes de los afiliados:

- a) Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tengan con el Comité.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias
- c) Participar y contribuir al desarrollo del objeto social del Comité.
- d) Cumplir con los Estatutos y reglamentos del Comité.
- e) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Comité.
- g) Propender por el buen nombre del Comité de Ganaderos del Tolima

ARTICULO 13. Serán derechos de los afiliados:

- a) Utilizar los servicios del Comité y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las asambleas generales con voz y voto de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- d) Fiscalizar la gestión del Comité
- e) Ser informados de la gestión del Comité de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Retirarse voluntariamente del Comité.

ARTICULO 14. A los afiliados les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre del Comité Departamental para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social, y
- b) Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar al comité, a sus directivas o a sus afiliados.

ARTICULO 15: Se consideran como faltas graves aquellas que deliberadamente se cometan por parte de los afiliados en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de los presentes estatutos y de las decisiones de la Asamblea General,
- b) La violación de los reglamentos o de las resoluciones que expida la Junta Directiva
- c) La falsedad de las informaciones obligatorias que tenga que presentar o en

otras informaciones que le sean solicitadas por el Comité de Ganaderos del Tolima.

ARTICULO 16. SANCIONES

Cuando un afiliado incurra en una o varias faltas, de las descritas en estos estatutos, la Junta Directiva podrá imponerle una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión de su participación por periodo hasta de 12 meses.
- c) Exclusión del Comité.

PARAGRAFO: Antes de imponer una sanción, la Junta Directiva deberá dar la oportunidad al afiliado de presentar sus descargos por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 17. Pérdida de la Calidad de Afiliado

La calidad de afiliado se pierde en las siguientes circunstancias:

1. Retiro voluntario. El retiro voluntario de los afiliados estará sometido a las siguientes reglas:
 - a) Deberá expresarse por escrito.
 - b) El afiliado que se retire voluntariamente pierde todos sus derechos a partir del momento de su retiro.
 - c) El afiliado que se retire del Comité tendrá derecho a que se le entregue un certificado de Paz y Salvo y en caso contrario podrá ser sujeto de cobro ejecutivo.
2. Retiro forzoso. Este se origina en los siguientes casos:
 - a) Por **cancelación** de la personería jurídica o por disolución
 - b) Por cualquier circunstancia que dificulte o imposibilite al afiliado para continuar cumpliendo sus deberes con el Comité Departamental.
3. Exclusión de afiliados. Esta se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva, mediante la decisión de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procederá a excluir a un afiliado cuando se compruebe, no sin antes oír los descargos del afiliado implicado, que este ha cometido alguna de las faltas graves descritas en el Artículo 15.
- b) El presidente de la Junta Directiva deberá comunicar por escrito, al afiliado excluido, la decisión de la Junta.
- c) El afiliado sancionado con la pena de exclusión podrá impugnar dicha decisión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes ante la Junta Directiva para ser llevado a la próxima Asamblea quien en últimas será el organismo que decida.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMO DE DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO 18: La Asamblea General es el organismo supremo de Dirección, el cual establece las políticas y directrices generales del Comité.

La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecutor permanente de las políticas trazadas por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal es el órgano de vigilancia y control.

ARTICULO 19: La Gerencia del Comité será la encargada y responsable de la función administrativa permanente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20: La Asamblea General del **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA** estará conformada por el delegado de cada uno de los afiliados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la entidad a la fecha de la Asamblea General.

PARAGRAFO UNO. La Junta Directiva de cada afiliado designará por escrito a uno de sus miembros para que lo represente en la Asamblea, con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO DOS. Cada afiliado podrá concurrir con un número de invitados de hasta cinco personas con derecho a voz, quienes podrán integrar las comisiones de trabajo según sea el caso.

ARTÍCULO 21: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales del Comité para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Decidir las impugnaciones de que trata el Artículo 17 de los presentes estatutos.
- c) Aprobar o improbar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros.
- e) Elegir o remover los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes,
- f) Elegir o remover el revisor fiscal y su suplente, y si es el caso fijarle sus honorarios.
- g) Fijar las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinario y extraordinario.

ARTICULO 22: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año. También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo disponga como mínimo un treinta por ciento (30%) de los afiliados y/o cuando lo considere la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO UNO. La reunión ordinaria anual de la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

PARAGRAFO DOS. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 23: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria designará la mesa directiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente para cada asamblea y para todas las asambleas actuara como Secretario el Gerente del Comité.

ARTÍCULO 24: El Quórum de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados hábiles, es decir, que se encuentren a paz y salvo.

PARAGRAFO: En caso de no constituirse quórum, se dejará pasar una hora y se realizará la Asamblea con quórum de una tercera parte de los afiliados hábiles. En caso de no constituirse este quórum se realizará la asamblea una hora después con un numero plural de afiliados.

ARTICULO 25: La convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita enviada por correo certificado con quince (15) días hábiles de anticipación, fecha desde la cual la Administración pondrá en las oficinas del Comité, a disposición de sus afiliados los Estados Financieros y el Informe de Gestión correspondiente.

La convocatoria para la asamblea extraordinaria, dado su carácter de urgencia podrá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: En las convocatorias de Asamblea General Extraordinaria se indicará el objeto especial de la reunión. Agotado el orden del día, la Asamblea con el voto afirmativo del 70% podrá ocuparse de otros temas diferentes a los citados en la convocatoria.

ARTICULO 26: De las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la comisión nombrada para el efecto quien tendrá un término de 15 días hábiles para aprobar la respectiva acta.

ARTÍCULO 27: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los afiliados representados.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva es el órgano de dirección del Comité, e implementador de las directrices y políticas de la Asamblea General y corresponsable de la administración general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) asociaciones gremiales ganaderas principales y siete (7) suplentes gremiales numéricos.

PARAGRAFO UNO: Los Comités de Ganaderos Municipales o Subregionales, las Asociaciones o Cooperativas elegidas para cargos en la Junta Directiva, designarán sus representantes para que ejerzan su función. Los miembros de la Junta Directiva son los representantes designados por las Entidades Asociadas que fueron elegidas en la Asamblea del Comité de Ganaderos del Tolima. Cada una de ellas comunicará por escrito a la secretaría de la Junta Directiva, el nombre de la persona que la representará. Estos representantes se designarán teniendo en cuenta su acreditación como ganaderos a través del Registro Único de Vacunación – RUV y/o Registro del ICA, experiencia y conocimiento del sector ganadero, sus calidades personales y profesionales, todo ello a fin de que se tomen las decisiones de dirección que requiere el Comité con una visión estratégica del gremio.

PARAGRAFO DOS: El miembro principal de la Junta Directiva que, sin causa justificada, dejare de asistir a tres reuniones perderá su principalía y será reemplazado por un suplente en forma permanente, acorde a los suplentes numéricos y a la asistencia de este.

PARAGRAFO TRES: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos años, por el sistema de cociente electoral, a través de planchas. Cada asociación y/o comité podrá hacer parte de una sola plancha, propendiendo por la conformación de una plancha que aglutine de manera participativa la representatividad ganadera del departamento.

PARAGRAFO CUARTO: Los cargos dignatarios serán asumidos a modo personal en representación de las respectivas asociaciones. Ante la ausencia permanente del presidente, el vicepresidente asumirá de manera temporal la presidencia, hasta que en la siguiente Junta Directiva se nombre el presidente titular.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de ausencia del presidente y vicepresidente en una reunión de Junta Directiva, se nombrará un presidente ad- hoc para dicha reunión de los miembros principales.

ARTICULO 30: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se harán mensualmente. Las reuniones extraordinarias se harán cuando el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o un tercio de sus miembros lo consideren necesario.

PARAGRAFO: Para efectos de integración la Junta Directiva deberá establecer una descentralización de sus actividades en las sedes de los diferentes afiliados, lo cual será establecido en el reglamento interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 31 Constituye Quórum de la Junta Directiva la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros principales o suplentes en ausencia de los primeros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 32: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir el Comité de Ganaderos del Tolima y ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea General de Afiliados.
2. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General cuando sea del caso y lo estime conveniente.
3. Elegir de su seno por votación y por mayoría al Presidente y al Vicepresidente, por el periodo de un año.
4. Designar Secretario de la Junta Directiva para el mismo periodo.
5. Apoyar y promover eventos para el desarrollo de la actividad gremial.
6. Crear las cámaras de sectores pecuarios afiliados distintos al subsector bovino y reglamentar el funcionamiento de aquellas.
7. Constituir comités para delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones.
8. Elegir la representación del Comité de Ganaderos en las entidades a que tenga derecho.
9. Nombrar Gerente y fijarle su remuneración.
10. Determinar los viáticos y gastos de representación del Gerente.
11. Crear, suprimir y fusionar los cargos en la administración del Comité

propuestos por el Gerente del mismo.

12. Aprobar los contratos y operaciones del Comité cuyo valor supere 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
13. Analizar en el marco de sus reuniones los Estados Financieros que presente el Gerente del Comité.
14. Aprobar, reformar o improbar el presupuesto anual del Comité propuesto por el Gerente de la entidad.
15. Decidir sobre las afiliaciones y demás decisiones de instancia.
16. Reglamentar e interpretar los estatutos y llenar por la vía de la doctrina los vacíos que en ellos se presenten, mientras se reúne la asamblea general de afiliados.
17. Darse su propio reglamento en concordancia a los presentes estatutos
18. Las demás funciones señaladas en los estatutos, las que señale la Asamblea y las que le establezca la Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33: Son funciones del Presidente de Junta Directiva:

1. Ejercer la representación del gremio ganadero del Departamento del Tolima.
2. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
3. Autorizar con su firma las Actas y Resoluciones de la Junta Directiva.
4. Informar, en asocio del Gerente del Comité a la Asamblea General, sobre la marcha del Comité y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social de este.
5. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO. - El Vicepresidente cumplirá las mismas funciones en ausencia temporal, accidental o absoluta del Presidente.

ARTÍCULO 34: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
2. Elaborar y presentar las actas respectivas de este órgano y llevar el libro oficial de actas.
3. Ser el vocero oficial de la junta directiva en los comunicados emanados de ella.
4. Las demás que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DEL GERENTE

ARTICULO 35: El Gerente será el representante legal del Comité y tendrá un suplente quien será el Subgerente Administrativo y Financiero, y lo reemplazará en sus faltas accidentales y temporales. Son sus funciones del Gerente:

1. Dirigir la administración del Comité en concordancia con las políticas generales trazadas por los órganos directivos.
2. Estará autorizado el Gerente para adelantar operaciones y contratos hasta por 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A partir de 20 y hasta 40 salarios legales mensuales vigentes se autorizará en consenso con el presidente de la Junta Directiva. Montos superiores a los 40 SMLV requieren aprobación de la Junta Directiva
3. Mantener estrecho contacto con las instituciones públicas y privadas del orden regional y nacional que se ocupen de los intereses pecuarios o afines.
4. Promover la constitución y afiliación de los comités locales, asociaciones y cooperativas, así como la creación de nuevos comités municipales en el Departamento.
5. Convocar y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, y presentar el informe de gestión correspondiente.
6. Concurrir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y actuar como su secretario.
7. Presentar a consideración de la Junta los proyectos y programas que estime conveniente, así como los Estados Financieros del Comité.
8. Presentar para aprobación de Junta la estructura administrativa del Comité en la cual se establece: Cargos y sus funciones, perfil de aspirantes, procedimiento de selección, nombramiento y remuneración.
9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados del Comité, de acuerdo a la estructura administrativa aprobada.

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 36: La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Comité y estará a cargo de un revisor, con su respectivo suplente, quienes deberán estar inscritos como contadores públicos en la Junta Central de Contadores, y serán elegidos por la Asamblea General de afiliados para un periodo de dos (2) años, de terna presentada por la Junta Directiva con su correspondiente asignación.

ARTICULO 37. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones del Comité de Ganaderos del Tolima se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y los Estatutos.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
3. Convocar a reuniones de Asamblea General o Junta de carácter Extraordinario en los casos previstos en la Ley y los estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades para dichas reuniones.
4. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y registros del Comité.
5. Inspeccionar los bienes del Comité y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
6. Autorizar con su firma los inventarios y Estados Financieros.
7. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
8. Las que determine la Ley.

ARTICULO 38: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- a) Los miembros o afiliados al Comité
- b) Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores del Comité, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO XI

DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA Y DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 39. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a este Comité.

ARTÍCULO 40. La reforma de estatutos se regirá por las siguientes normas y procedimientos:

- a) La Asamblea General Ordinaria designará una comisión encargada de elaborar el proyecto de reforma.
- b) La Comisión presentará el proyecto de reforma a los afiliados para su conocimiento y sugerencias.
- c) Evacuado lo anterior presentara el proyecto a la Asamblea correspondiente.
- d) Las reformas deben ser aprobadas por la Asamblea y registradas ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 41: En las deliberaciones del Comité queda prohibido inmiscuir temas de ideología partidista o de carácter religioso.

ARTICULO 42: El Comité de Ganaderos del Tolima no podrá ser garante de obligaciones de los afiliados, ni de terceros.

ARTICULO 43: Estos estatutos tendrán vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XIII

**NORMAS PARA LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION,
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 44. Las normas para la fusión, incorporación y transformación se regirán por lo que determine la Ley.

ARTICULO 45. Cuando las circunstancias lo indiquen o la Ley lo exija el Comité podrá disolverse aplicando estrictamente las normas legales y no sin antes intentar todos los medios para subsanar las causas de la disolución.

PARAGRAFO UNO: El **COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA** se disolverá por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del término señalado para su duración, si antes no hubiere sido prorrogado legalmente.
2. Por decisión de la asamblea general con el voto de dos terceras partes de los asistentes, en dos sesiones consecutivas.
3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.

PARAGRAFO DOS: Los bienes que resultaren en la liquidación, una vez pagadas todas las acreencias, pasaran a una entidad del sector pecuario sin ánimo de lucro y con fines similares. Esta entidad será designada por la Asamblea General o la Ley.

**REFORMADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA
EN LA CIUDAD DE IBAGUE, EL DIA 24 DE MARZO DE 2023**